AmawtayWasi
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DE LAS NACIONALIDADES
Y PUEBLOS INDÍGENAS

INFORME DE PROPUESTA DE REFORMA AL MANUAL PARA LA DETERMINACION DE ARANCEL Y MATRICULA POR PERDIDA TEMPORAL Y PARCIAL O DEFINITIVA DE LA GRATUIDAD 2023 – 2024 N°001-2023

VAIC-DGAIC-DBUIC-001-IT

Dirección de Bienestar Universitario

Quito, octubre 2023

INFORME DE PROPUESTA DE REFORMA AL MANUAL PARA LA DETERMINACION DE ARANCEL Y MATRICULA POR PERDIDA TEMPORAL Y PARCIAL O DEFINITIVA DE LA GRATUIDAD 2023 – 2024 N°001-2023 VAIC-DGAIC-DBUIC-001-IT

Objeto: Reformas al Manual para la determinación de Arancel y Matrícula por pérdida Temporal y Parcial o Definitiva de la Gratuidad debido a la actualización de valores.

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, del 2 de agosto del 2018, se creó la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, como universidad pública de carácter comunitario, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.

1.2. La Misión de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, según el Estatuto de la Universidad señala en su artículo 7: *"Formar seres humanos que reconocen la relación armónica entre todos los seres de la vida, que ejercen plenamente sus derechos individuales y colectivos para la construcción del Estado plurinacional e intercultural, sustentado en el buen vivir comunitario".*

1.3. El 13 de septiembre del 2021, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2021-44, el secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad. La Comisión Gestora es la máxima autoridad de la Universidad y ejerce las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, según la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Superior.

1.4. La Comisión Gestora, con fecha 15 de septiembre de 2021, a través de Resolución No. CG No. RESO-0056- 2021 designó como autoridad competente de la función sustantiva de docencia al Comisionado Interno John Herlyn Antón Sánchez, en calidad de Vicerrector Académico, y como autoridad competente de las funciones sustantivas de investigación y vinculación al Comisionado Interno Ángel Ramírez Eras, en calidad de Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Sociedad.

1.5. Mediante Oficio Nro. UINPIAW-R-2023-0698-O de fecha 17 de agosto de 2023, suscrito por el Dr. Pablo Pomboza, se solicitó a la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior de SENESCYT, el documento actualizado con el costo óptimo de las carreras y/o áreas de conocimiento.

1.6. Con Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2023-0658-O de 5 de septiembre de 2023, la Mgs. Cecilia Alexandra Santana Estrada, Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, en respuesta al oficio Nro. UINPIAW-R-2023-0698-O, remitió los costos por carrera como valores referenciales

para aquellos estudiantes que se encuentran vinculados a la universidad y que han perdido la gratuidad, mismos que deberán ser actualizados anualmente con el índice inflacionario del año anterior.

1.7. El 21 de septiembre de 2023 el Dr. John Antón Sánchez convocó a la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Económica para el 22 de septiembre de 2023.

2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007.

Artículo 1 "*Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos4 y las normas internacionales de derechos humanos.*"

Artículo 14

1. "*Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.*

2. *Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación*.

3. *Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma".*

Artículo 15

1. "*Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública".*

Artículo 17

2. "*Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos".*

Artículo 21

1. *"Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social".*

Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica: (…)

"b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas."

Artículo 2

1. "Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Artículo 3

1. *"Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos".*

Artículo 7

2. *"El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. (…)"*

Artículo 26

"Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional".

Artículo 27

1. *"Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares,*

y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales."

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Art. 3.- *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (…)".*

Art. 11.- "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…)*

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (…)".

Art. 56.- "*Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible".*

Art. 57.- "*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1.*

Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

2. *No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.*

3. *El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación. (…).*

14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas. (…).

El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres".

Art. 58.- "*Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos".*

Art. 59.- "*Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley".*

Art. 356.- "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. // El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. // Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. (…)".

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR – LOES

"Art. 11.- Responsabilidad del Estado.- (Sustituido por el Art. 8 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII2018).- El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con:

a) Garantizar el derecho a la educación superior; (…)

g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; (…)".

"Art. 12.- Principios del sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."

"Art. 80.- Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel; (…);

b) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias

establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;

c) El Estado, por concepto de gratuidad financiará una sola carrera o programa académico de tercer nivel por estudiante. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera o programa, cuyas materias puedan ser revalidadas, (…);

g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente. (…)".

h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; (…)".

REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR PÚBLICA, expedido mediante Resolución RPC-SO-252-No.258-2014 de 02 de julio de 2014, por el Pleno del Consejo de Educación Superior.

Artículo 1- Ámbito.- *El presente Reglamento es de obligatoria aplicación para las instituciones de educación superior pública del Sistema de Educación Superior".*

"Art. 4.- De los Aranceles y Matrículas. *Para efectos del establecimiento del valor que las instituciones de educación pública deben cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente:*

a) Valor del Arancel.- ¡Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado.

b) Valor de la Matrícula. Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico.

En todos los casos se observará el principio de igualdad de oportunidades y el indicado valor se cobrará en cualquier tipo de matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.".

"DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA*.- En caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, las instituciones de educación superior sujetas al presente Reglamento podrán cobrar por concepto de matrícula y aranceles entre el diez por ciento (10%) y cincuenta por ciento (50%) del valor recibido por la institución de educación superior por cada estudiante en función del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socio-económica del estudiante y su hogar. La información relativa al costo óptimo será suministrada por la SENESCYT a las instituciones de educación superior."* (Énfasis añadido).

3. ANÁLISIS TÉCNICO

De acuerdo a lo determinado en la normativa legal vigente, las Instituciones de Educación Superior deben realizar una actualización anual del arancel, para las y los estudiantes que tienen pérdida de la gratuidad, tanto definitiva como temporal.

Por otra parte, la Universidad Amawtay Wasi, se encuentra implementando más carreras como parte de su oferta académica. En el año 2023 se han aprobado cuatro (4) nuevas carreras: Turismo Rural, Sostenible e Intercultural; Economía social, solidaria y comunitaria; Comunicación Comunitaria y Nuevas Tecnologías de la Comunicación; y, Saberes Ancestrales en Alimentación Intercultural y Comunitaria.

En cada período académico, acceden nuevos estudiantes de acuerdo a la oferta académica aprobada y vigente, es así que, al tener estudiantes con pérdida de gratuidad en las carreras nuevas, se deben generar los aranceles correspondientes.

Para la actualización de carreras antiguas, y la creación de aranceles de carreras nuevas, se solicitó a la SENESCYT el costo óptimo de las carreras que se refieren a los costos mínimos que garantizan la formación de un profesional de calidad.

Para el cálculo tomó en cuenta que la Universidad tiene sus carreras en modalidad semipresencial y en línea; el Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2023-0658-O en la parte pertinente señala: *"(…) La modalidad dual e híbrida tendrá el valor referencial de la modalidad a distancia, considerando que las UEP deberán contar con equipo técnico- académico, recursos de aprendizaje y plataformas informáticas tecnológicas que garanticen su ejecución conforme a lo aprobado por el CES (…)".* En tal sentido, se considerarán los valores de la modalidad semipresencial para todas las carreras.

A continuación, se detalla el cálculo actualizado de valor por hora en las ocho (8) carreras que oferta la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y pueblos Indígenas Amawtay Wasi para el segundo período 2023:

Tabla de arancel por pérdida temporal y parcial o definitiva de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi								
Código Carrera	**Nombre Carrera**	**Campo amplio**	**Campo específico**	**Periodos Académicos de la carrera**	**Duración total Horas carrera**	**Costo Anual SENESCYT (USD)**	**Costo Hora**	**Relación**
650314H01-S-1701	LENGUA Y CULTURA	CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO	CIENCIAS SOCIALES Y DEL COMPORTAMIENTO	8	5760	1.269,00	**0,88**	Costo Óptimo
650331C01-S-1701	DERECHO CON ENFOQUE DE PLURALISMO JURIDICO	CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO	DERECHO	10	7200	1.107,00	**0,77**	Costo Óptimo
650112B01-S-1701	GESTION DEL DESARROLLO INFANTIL	EDUCACION	EDUCACION	8	5760	1.041,00	**0,72**	Costo Óptimo

	FAMILIAR COMUNITARIO							
650811G01-S-1701	AGROECOLOGIA Y SOBERANIA ALIMENTARIA	AGRICULTURA, SILVICULTURA, PESCA Y VETERINARIA	AGRICULTURA	9	6240	1.795,00	**1,29**	Costo Óptimo
650321H01-H-1701	COMUNICACION COMUNITARIA Y NUEVAS TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACION	CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO	PERIODISMO E INFORMACION	8	6524	1.269,00	**0,78**	Costo Óptimo
650311D01-H-1701	ECONOMIA SOCIAL, SOLIDARIA Y COMUNITARIA	CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO	CIENCIAS SOCIALES Y DEL COMPORTAMIENTO	8	6524	1.269,00	**0,78**	Costo Óptimo
651015D01-H-1701	TURISMO RURAL, SOSTENIBLE E INTERCULTURAL	SERVICIOS	SERVICIOS PERSONALES	8	6140	1.317,00	**0,86**	Costo Óptimo
650314H01-H-1701	SABERES ANCESTRALES EN ALIMENTACION INTERCULTURAL Y COMUNITARIA	CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO E INFORMACION	CIENCIAS SOCIALES Y DEL COMPORTAMIENTO	8	6524	1.269,00	**0,78**	Costo Óptimo

Con los valores anteriores, se deberá aplicar en cada carrera, la fórmula de cálculo detallada en el Manual para la Determinación de Arancel y Matrícula por pérdida temporal y parcial o definitiva de la gratuidad.

$$\boldsymbol{AVT = AVH\ x\ NHCD}$$

AVT: Arancel Valor Total
AVH: Arancel Valor por Hora
NHCD: Número de horas en las que el estudiante se matriculará, correspondiente a las horas de contacto con el docente.

La fórmula de cálculo del arancel, considera únicamente las horas de contacto con el docente, que se contemplan en la malla curricular del proyecto de cada carrera, es así que se ha realizado el cálculo del valor de arancel con la fórmula. En tal sentido, en la siguiente tabla se muestran los resultados del costo total de carreras tomando en cuenta las horas de contacto con el docente:

Tabla de arancel por pérdida temporal y parcial o definitiva de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi										
Código Carrera	Nombre Carrera	Periodos Académicos de la carrera	Componente contacto con el Docente-HD (A)	Costo Anual SENESCYT (USD)	Costo Hora	Costo total carrera-Horas de Contacto con Docente	VALOR QUE PAGARÍA UN ESTUDIANTE POR TODA LA CARRERA EN FUNCIÓN DE LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA			
							Categoría A 40%	Categoría B 30%	Categoría C 20%	Categoría D 10%
650314H01-S-1701	LENGUA Y CULTURA	8	1396	$1.269,00	0,88	$1.230,23	$492,09	$369,07	$246,05	$123,02
650331C01-S-1701	DERECHO CON ENFOQUE DE PLURALISMO JURIDICO	10	2010	$1.107,00	0,77	$1.545,19	$618,08	$463,56	$309,04	$154,52
650112B01-S-1701	GESTION DEL DESARROLLO INFANTIL FAMILIAR COMUNITARIO	8	1636	$1.041,00	0,72	$1.182,69	$473,08	$354,81	$236,54	$118,27
650811G01-S-1701	AGROECOLOGIA Y SOBERANIA ALIMENTARIA	9	1560	$1.795,00	1,29	$2.019,38	$807,75	$605,81	$403,88	$201,94
650321H01-H-1701	COMUNICACION COMUNITARIA Y NUEVAS TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACION	8	1304	$1.269,00	0,78	$1.014,58	$405,83	$304,37	$202,92	$101,46
650311D01-H-1701	ECONOMIA SOCIAL, SOLIDARIA Y COMUNITARIA	8	1304	$1.269,00	0,78	$1.014,58	$405,83	$304,37	$202,92	$101,46
651015D01-H-1701	TURISMO RURAL, SOSTENIBLE E INTERCULTURAL	8	1224	$1.317,00	0,86	$1.050,17	$420,07	$315,05	$210,03	$105,02
650314H01-H-1701	SABERES ANCESTRALES EN ALIMENTACION INTERCULTURAL Y COMUNITARIA	8	1304	$1.269,00	0,78	$1.014,58	$405,83	$304,37	$202,92	$101,46

Para el cálculo de la tabla, se consideró lo establecido en la Disposición General Primera del Reglamento para el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior, que establece que "*En caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, las instituciones de educación superior sujetas al presente Reglamento podrán cobrar por concepto de matrícula y aranceles entre el diez por ciento (10%) y cincuenta por ciento (50%) del valor recibido por la institución de educación superior por cada estudiante en función del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socio-económica del estudiante y su hogar (…)*"

En este sentido, la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y pueblos Indígenas Amawtay Wasi, de acuerdo al Manual para la Determinación de Arancel y Matrícula por pérdida temporal y parcial o definitiva de la gratuidad, define un cobro entre el 10% y el 40% del valor del arancel conforme a las 4 categorías de condición socioeconómica.

4. CONCLUSIÓN

La Comisión Económica tomando en cuenta los nuevos costos óptimos de las carreras, ha realizado la actualización del valor por hora en las ocho (8) carreras que oferta la Universidad Amawtay Wasi para el segundo período 2023. Esta actualización permitirá realizar el cobro de arancel y matrícula en todas las carreras, para estudiantes con pérdida de la gratuidad; se deberá considerar la fórmula determinada

en el "*Manual para la Determinación de Arancel y Matrícula por pérdida temporal y parcial o definitiva de la gratuidad"* y la condición socioeconómica a las y los estudiantes.

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda que la Comisión Gestora apruebe los nuevos valores de aranceles conforme al costo óptimo remitido por SENESCYT; y se realice una actualización del *"Manual para la Determinación de Arancel y Matrícula por pérdida temporal y parcial o definitiva de la gratuidad"*

Atentamente,

RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL INFORME			
RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	**CARGO**	**FIRMA**
Elaborado por:	Karla Bayas	Analista de Bienestar Universitario Intercultural y Comunitario	Firmado electrónicamente por: KARLA MACARENA BAYAS ARROBA
Aprobado por:	Inti Maigua	Directora de Bienestar Universitario Intercultural y Comunitario	Firmado electrónicamente por: CURI INTI MAIGUA DE LA CRUZ
Fecha de entrega del informe:			23/10/2023